

**RESOLUCIÓN No. 380 DE 01 DE DICIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO No. 385 DE 27 DE NOVIEMBRE
DE 2023**

El Gerente de FUTURASEO S.A.S E.S.P, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 142 de 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011, y demás normas concordantes, y en atención a los siguientes,

CONSIDERANDO

Que, el (la) señor (a) **NORA GARCIA DE JARAMILLO**, presentó reclamación, **No.385** el día 27 de noviembre de 2023, por concepto de Descuento por Predio Desocupado, del predio identificado con el servicio suscrito **No.124328022**, bajo la instalación **190837100390520000**, del ciclo de facturación **CONJUNTA EPM CONVENCIONAL**, el cual informa que el predio se encuentra totalmente desocupado.

Que, el Decreto 1077 de 2015 establece en su Artículo 2.3.2.1.1. establece la siguiente definición:

22. Inmueble desocupado. Son aquellos inmuebles que, a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

Para dar trámite a la reclamación presentada se ordenó practicar una inspección ocular el día 30 de noviembre de 2023 por el (los) delegado(s) de FUTURASEO S.A.S E.S.P., se verifico que el predio en el barrio Buenos Aires, se encuentra desocupado.

Que, se tomaron las siguientes evidencias fotográficas en la visita de inspección ocular:



Que, conforme a lo verificado de forma ocular, se procede a aplicar la tarifa de **DESHABITADO – COMERCIAL RANGO 2**, cambio que se verá reflejado a partir de la

facturación del mes de enero de 2024, con la siguiente factura:

Cargo Fijo	Valor Sub/Cont.	Total P. Desocupado
18,293	9,146	27,439

Que, la Resolución 853 de 2018 dispone en su artículo 172:

“ARTÍCULO 172. INMUEBLES DESOCUPADOS. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

- a) Toneladas de Residuos sólidos no Aprovechables por suscriptor (TRN) = 0;
- b) Toneladas de Residuos efectivamente aprovechables por suscriptor (TRA) = 0.

PARÁGRAFO. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

De acuerdo con lo manifestado por el cliente, es pertinente anotar que una vez se **OCUPEN o DESOCUPEN los inmuebles, los usuarios deben informar a FUTURASEO S.A.S E.S.P. de manera inmediata para realizar los cambios a que haya lugar en la facturación.** Lo anterior de acuerdo con lo contenido en el **Contrato de Condiciones Uniformes del servicio público de aseo Decreto 1077 de 2015 ARTICULO 2.3.2.2.4.2.109. numerales 9 y 10 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: 9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el municipio o distrito. 10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.** (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, debemos precisar que cuando un inmueble se encuentra desocupado la compañía procede a dar aplicación a lo establecido en el **Artículo 90.2 de la Ley 142 de 1994 “Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad**

permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso", por lo tanto, es la normatividad quien indica lo antes expuesto y no las empresas de servicios públicos domiciliarios.

En virtud de lo anterior, **FUTURASEO S.A.S E.S.P.**, ha dado respuesta a su reclamación.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a facturar la tarifa de **DESHABITADO – COMERCIAL RANGO 2**, con el **124328022**, bajo la instalación **190837100390520000**, del ciclo de facturación **CONJUNTA EPM CONVENCIONAL**, cambio que se verá reflejado a partir del mes de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO:NOTIFICAR personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución a él (la) señor (a) **NORA GARCIA DE JARAMILLO**, enviando citación a la dirección de correo electrónico madamegv27@gmail.com , haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante **FUTURASEO S.A.S E.S.P**, y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en el municipio de **TURBO**, el **01** de **DICIEMBRE** de **2023**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ANDRES Firmado digitalmente por
POSADA PEREZ FABIAN ANDRES POSADA PEREZ
Fecha: 2023-12-12 09:51:05
FABIAN ANDRES POSADA PEREZ
GERENTE GENERAL

Proyectó: Raguirre